

## **RESOLUCIÓN DE 15 DE MAYO DE 2.007, DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA GEMASUR, S.L. PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN EL PARAJE "LOS BALANDRANES", DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LUCENA (CÓRDOBA)**

Visto el expediente de autorización ambiental integrada **AAI/CO/015**, instruido por esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento para la tramitación de la autorización ambiental integrada, a instancias de la empresa GEMASUR, S.L., con domicilio social en Polígono Industrial Las Quemadas, parcelas 269-272, de Córdoba, solicitando la autorización ambiental integrada para la explotación de un vertedero de residuos no peligrosos en el paraje "Los Balandranes", del término municipal de Lucena (Córdoba), resultan los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- El día 7 de septiembre de 2.004 tiene entrada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba escrito remitido por D. Manuel Cuerva Sánchez, en representación de la empresa Gestiones Medioambientales del Sur, S.L. (GEMASUR), con domicilio social en Polígono Industrial Las Quemadas, parcela 271, de Córdoba, mediante el que solicita autorización ambiental integrada para el vertedero de residuos no peligrosos de Los Balandranes, del término municipal de Lucena (Córdoba).

SEGUNDO.- La documentación analizada que ha servido de base para la resolución del expediente de autorización ambiental integrada es la siguiente:

- Proyecto básico de adaptación al R.D. 1481/2001, del vertedero de Lucena (Córdoba), con visado nº 438/04, de 12/07/04, del Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas de España, redactado por Iván Botamino García, Ingeniero de Minas.
- Documentación complementaria a la solicitud de A.A.I. del vertedero de Lucena, de fechas 7 de abril y 5 octubre de 2.005, en respuesta a requerimientos de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de 19 de noviembre de 2.004 y 15 de junio de 2.005, respectivamente.
- Proyecto de adaptación al R.D. 1481/2001, del vertedero de Lucena (Córdoba), que sustituye al proyecto inicialmente presentado e incluye información requerida por la Delegación de Medio Ambiente mediante informe de fecha 15 de marzo de 2.006. Dicho proyecto está redactado por Miguel Ángel Tejero Cabello, Ingeniero Agrónomo, con visado nº 68264, de 11 de octubre de 2.0064, del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía.



- TERCERO.- En cumplimiento de lo establecido en el art. 15 de la Ley 16/2002, la empresa aportó copia de la solicitud del informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico, presentada en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Lucena en fecha 7 de junio de 2.004, sin que se haya recibido dicho informe.
- CUARTO.- El proyecto básico de la actuación fue sometido sometidos al trámite de información pública previsto en el art. 16 de la Ley mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 24 de fecha 10 de febrero de 2005, no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo establecido de 30 días.
- QUINTO.- En relación con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 16/2002, con fecha de 6 mayo de 2.005 se requirió a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el informe preceptivo y vinculante relativo a la admisibilidad de los posibles vertidos y a las medidas correctoras a adoptar con el fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas. Con anterioridad, y de cara a la revisión de la solicitud presentada, había sido requerido informe previo en fecha 23 de septiembre de 2.004.
- El informe definitivo de la Confederación Hidrográfica fue recibido en la Delegación Provincial de Medio Ambiente en fecha 2 de diciembre de 2.005, después de haber solicitado aclaraciones en varias ocasiones .
- SEXTO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 20 de la Ley 16/2002, con fecha 19 de abril de 2007 se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados, no presentándose alegaciones durante el plazo establecido.
- SEPTIMO.- A la vista de los referidos antecedentes, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba formuló Propuesta de Resolución en fecha 14 de mayo de 2.007.
- OCTAVO.- Finalmente hay que indicar que el proyecto de instalación del vertedero, considerado vertedero de residuos inertes e inertizados, siguió el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental regulado en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental formulándose Declaración de Impacto Ambiental el 13 de octubre de 1.995.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- La Ley 16/2.002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada, reflejándose en el apartado 5.4) de dicho anejo los vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas al día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, con exclusión de los residuos inertes.



- SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente competencias en materia de medio ambiente, en este caso la Consejería de Medio Ambiente.
- TERCERO.- Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 12.3 de la Ley 30/92, 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, es competente para otorgar la autorización ambiental integrada el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente.

## POR LO QUE

Vistos los antecedentes anteriormente descritos, y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como la demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

## HE RESUELTO

1. **OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación a la entidad **GEMASUR, S.L.**, para la explotación de un vertedero de residuos no peligrosos con emplazamiento en el paraje "Los Balandranes", del término municipal de Lucena (Córdoba).

La autorización ambiental integrada **incorpora las siguientes autorizaciones:**

- **autorización administrativa previa para la actividad de eliminación de residuos no peligrosos**, regulada por la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, y por el Decreto 104/2000, de la Junta de Andalucía, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos.
- **autorización de vertido** al dominio público hidráulico de las aguas residuales de tipo urbano procedentes de los aseos de las oficinas y vestuarios.

Por otro lado, el trámite de autorización ambiental integrada ha incluido el de adaptación del vertedero a lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. No obstante, teniendo en cuenta que el vertedero no cumple lo establecido en el apartado 3 del Anexo I del referido Real Decreto, **la instalación no podrá seguir operando a partir del 16 de julio de 2.009**, debiendo llevarse a cabo el plan de clausura y el mantenimiento postclausura que se refleja en el condicionado de la presente autorización.



La actividad deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica presentada por el promotor, así como a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente Resolución, y que se relacionan a continuación:

- ANEXO I: Descripción de la instalación
- ANEXO II: Condiciones generales
- ANEXO III: Límites y condicionantes técnicos
- ANEXO IV: Plan de Vigilancia y Control
- ANEXO V: Listado de residuos admisibles en el vertedero

De acuerdo con lo establecido anteriormente, la autorización ambiental integrada se otorgará hasta el 16 de julio de 2.009, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

El otorgamiento de la autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá establecerse RECURSO DE ALZADA ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la misma, según establece el art. 1.27, 1.29 y 1.30 de la Ley 4/1.999, de modificación de los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 15 de mayo de 2.007

**EL DELEGADO PROVINCIAL**

**Fdo.: Luis Rey Yébenes**



**ANEXO I**

**DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES**

**Expediente:** AAI/CO/015

**Promotor:** GESTIONES MEDIOAMBIENTALES DEL SUR, S.L. (GEMASUR)

**Instalación:** Vertedero de residuos no peligrosos de "Los Balandranes"

**Emplazamiento:** Paraje "Los Balandranes", Ctra. N-331, km 66,7, de LUCENA (Córdoba)

**Descripción de la actividad:**

El vertedero de residuos no peligrosos de Los Balandranes se encuentra ubicado en la zona noroeste del término municipal de Lucena (Córdoba)

El acceso al mismo se realiza desde la carretera nacional N-331, de Córdoba a Málaga, a través de un camino de servicio situado en el km 66,700.

Para la construcción del vertedero se eligieron los terrenos de una antigua explotación a cielo abierto de arcillas, debido a sus excelentes características de impermeabilidad natural.

El área de terreno ocupada por el vertedero es de 16.000 m<sup>2</sup>, incluyendo las zonas ya explotadas y los terrenos donde se ubica la báscula y la balsa de lixiviados. La superficie del vaso de vertido es de 12.500 m<sup>2</sup>.

El procedimiento de trabajo habitual es el vertido y la cubrición inmediata. El residuo es descargado siguiendo un sistema de explotación por tongadas sucesivas, de 2 m aproximadamente de altura. Cada capa es compactada y cubierta por adición de arcilla del propio vertedero, extraída del frontal izquierdo existente al final de la rampa de acceso al vaso de vertido.

La evolución anual de las toneladas de residuos recibidas desde el inicio de la actividad del vertedero hasta la actualidad es la siguiente:

<b>AÑO</b>	<b>TONELADAS RECIBIDAS</b>
1.997	390
1.998	16.026
1.999	13.957
2.000	11.215
2.001	4.664
2.002	15.163
2.003	5.095
2.004	8.348
2.005	10.188
<b>TOTAL</b>	<b>85.046</b>



La previsión de entradas anual de residuos se establece en torno a 10.360 toneladas.

El volumen útil de vertido disponible en el vertedero es de 68.036 m<sup>3</sup> (unas 47.625 t), de ahí que la vida útil se estime en 4,5 años.

En la documentación aportada se indica que la base del vertedero se encuentra totalmente ocupada por residuos, de ahí que no sea posible la impermeabilización artificial de la misma sin llevar a cabo la retirada de los residuos depositados.

Las medidas constructivas de protección del suelo y de las aguas son:

- instalación de red de drenaje de lixiviados, que se conducen hasta una balsa impermeabilizada
- cunetas perimetrales de conducción y desvío de las aguas de escorrentía
- modelo de gestión de lixiviados que reduce el riesgo de afección de la aguas superficiales

El vertedero está rodeado perimetralmente mediante un cerramiento metálico con mallazo plastificado verde, con postes de 2 m de altura, siendo la longitud total del cerramiento de 700 m.

Dado que no son admisibles residuos no peligrosos biodegradables, no se ha instalado ninguna infraestructura específica para la recogida de biogás, ya que la producción estimada del mismo es nula o muy poco significativa.

El sellado del vertedero se realizará mediante la disposición de una capa de 0,2 m de impermeabilización mineral, así como una capa de 0,5 m de tierra vegetal y revegetación de la superficie.



## ANEXO II

### CONDICIONES GENERALES

- PRIMERO.- La presente resolución se realiza a la vista de la documentación presentada por la empresa GEMASUR, S.L., junto con las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los Antecedentes de Hecho.
- SEGUNDO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, la empresa GEMASUR, S.L. deberá comunicarlo a la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación de acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- TERCERO.- La empresa GEMASUR, S.L. deberá justificar el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la autorización ambiental integrada (incluido el condicionado del Informe Ambiental), para lo cual deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, en el plazo máximo de seis meses desde la notificación de la autorización ambiental integrada, **certificación técnica**, realizada por técnico competente (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente), y visada por el colegio profesional correspondiente, que acredite que se ha dado cumplimiento al condicionado de la presente autorización.
- CUARTO.- **Auditoría inicial**. A la vista la referida certificación, dentro de los seis meses siguientes, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento del condicionado de la autorización. El contenido de esta inspección – auditoría inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo V de esta Resolución.
- QUINTO.- **Auditorías parciales**. A lo largo del periodo de vigencia de la autorización ambiental integrada, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, mediante las auditorías parciales cuyo contenido se detalla asimismo en el Plan de Vigilancia y Control referido en el párrafo anterior.
- SEXTO.- **Costes asociados a las Auditorías. Tasas**. Las inspecciones programadas reflejadas en los apartados anteriores (auditoría inicial y auditorías parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su cálculo dependerá del contenido de dichas auditorías, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo V de esta Resolución.



- SÉPTIMO.- La Consejería de Medio Ambiente, además de lo anteriormente expuesto, podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas, y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.
- OCTAVO.- Según lo establecido en el art. 8.3 de la Ley 16/2.002, de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la instalación notificará, al menos una vez al año, los datos sobre sus emisiones al aire y al agua a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, a efectos de la elaboración del Registro de emisiones y transferencia de contaminantes (Registro PRTR), de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2.006.
- NOVENO.- El titular de la explotación informará inmediatamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES), ya sean previstas o no.





**ANEXO III**

**LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

**A.- RUIDOS**

La presente autorización se concede en las condiciones particulares que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones, y en particular en la características de las emisiones de ruido, tales como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

**Tipo de emisión autorizado.**

Se autoriza la emisión de ruido procedente de la instalación con su configuración actual, siempre y cuando no se superen los límites máximos establecidos en las tablas del Anexo I del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y que se reflejan seguidamente:

- Considerando que la instalación se encuentra ubicada en zona con actividad industrial o servicio urbano, excepto servicios de administración, no podrá emitir al exterior, con exclusión del ruido de fondo, un nivel superior al que se refleja a continuación (tabla nº 2 del Anexo I):

Día (7-23 horas):	75 dBA
Noche (23-7 horas):	70 dBA

**Criterios para evaluar las emisiones.**

Se evaluarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo III del Decreto 326/2003 de 25 de noviembre antes referido.

**B.- VERTIDOS A AGUAS CONTINENTALES**

La autorización ambiental integrada contempla el vertido al Dominio Público Hidráulico, exclusivamente, y previo tratamiento, de los efluentes constituidos por **aguas residuales de tipo urbano procedentes de los vestuarios - aseos del edificio de control.**

Las aguas fecales se evacuan al D.P.H. en un punto con las siguientes coordenadas:

X : 363.850 Y : 4.144.300 HUSO: 30

**B.1.- Condiciones técnicas**

Los vertidos estarán formados exclusivamente por aquellas aguas residuales que previamente hayan sido sometidas al tratamiento de depuración proyectado, constituido por arqueta de desbaste manual, fosa de decantación – digestión más filtro biológico y posterior vertido al terreno a través de zanja filtrante.



Deberá existir, en un punto anterior al vertido, una arqueta para la homogeneización de los vertidos que sea accesible en todo tiempo para que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente; en dicho punto deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados en la autorización. En caso de no disponer de dicha arqueta, se concede un plazo de tres meses para su instalación, contados desde la notificación de la presente resolución.

El titular de la autorización ambiental integrada deberá acreditar que las características del vertido se ajustan a los límites de emisión impuestos, para lo cual deberá cumplir lo establecido en el Plan de Control incluido en el Anexo IV de la Autorización.

Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que se prescriben en esta autorización, se podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva Concesión Administrativa (Art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y Art. 272 y 273 del Real Decreto 606/2003, por el que se modifica el Reglamento del D.P.H.).

En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse a cauce sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente esta circunstancia a la Confederación Hidrográfica y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

La realización de cualquier obra de mejora, modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, la cual dará traslado de dicha comunicación a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a los efectos previstos en el art. 10 de la Ley 16/2002.

**B.2.- Límites**

Los límites de emisión son los siguientes:

PARÁMETRO O SUSTANCIA	VALOR LÍMITE
Sólidos en suspensión (mg/l)	35
DBO <sub>5</sub> (mg/l O <sub>2</sub> )	25
DQO (mg/l)	125

Los límites anteriores se han establecido en aplicación de la siguiente normativa: R.D. 509/96 (Normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas) y O.M. 13/08/99 (Plan Hidrológico del Guadalquivir), y se deberán cumplir en la arqueta de toma de muestras referida en el apartado anterior de la presente Autorización. Asimismo, se deberán cumplir los objetivos de calidad establecidos en los anexos del R.D. 927/1988 (Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica), para los usos que normativamente se establezcan para el medio receptor.



En el caso de detectarse en el vertido sustancias incluidas en el Anexo III del Real Decreto 606/2003, en concentraciones superiores a los objetivos de calidad establecidos para dichas sustancias en la normativa que se relaciona más abajo(\*), se podrán adoptar las siguientes medidas en relación a la legislación en materia de aguas:

- incoación del correspondiente expediente sancionador
- iniciación de expediente de revocación de la autorización
- modificación del condicionado de la autorización
- revisión del canon de control del vertido

(\* Normativa que se cita:

Orden de 12 de octubre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por los Órdenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991 y 25 de marzo de 1992.

Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes, y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

### **B.3.- Importe del Canon de Control de Vertido**

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en la Ley de Aguas (texto aprobado por R.D.L. 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/86 y R.D. 606/03) con el siguiente importe anual:

#### **AGUA RESIDUAL URBANA**

VOLUMEN ANUAL:	365	m <sup>3</sup> /año
NATURALEZA DEL VERTIDO:		Agua residual urbana o asimilable
PRECIO BÁSICO POR M <sup>3</sup>	0,01202	€/m <sup>3</sup>
COEFICIENTE MAYORACIÓN O MINORACIÓN	0,625	
- Características del vertido	1	(Urbanos hasta 9.999 hab-equivalentes)
- Por grado de contaminación del vertido	0,5	(Urbanos con tratamiento adecuado)
- Por calidad ambiental del medio receptor	1,25	(vertido en zona categoría I, vertido a las aguas subterráneas)
PRECIO UNITARIO	0,0075125	€/m <sup>3</sup>
<b>CANON DE CONTROL DE VERTIDO 1:</b>	<b>2,74</b>	<b>€/año</b>

### **B.4.- Actuaciones y medidas en caso de emergencia**

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto, el titular de la instalación queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

En casos de emergencia, el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de los organismos competentes, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades.



**C.- ELIMINACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN VERTEDERO**

Como se ha indicado en la presente Resolución, la autorización ambiental integrada incorpora la autorización administrativa para la actividad de eliminación de residuos no peligrosos en vertedero.

Una vez comprobado el cumplimiento del condicionado de la autorización ambiental integrada, mediante la presentación de la certificación técnica referida y la realización de la visita de inspección – auditoría por parte de la Consejería de Medio Ambiente, se procederá a la inscripción de la actividad en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos.

**Residuos admisibles en el vertedero**

El ejercicio de la actividad de eliminación de residuos se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/98, de Residuos, en el Decreto 283/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza, en el Real Decreto 1.481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y la Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2.002, por la que se establecen los Criterios y Procedimientos de Admisión de Residuos en los Vertederos, debiendo dar cumplimiento a las prescripciones que sobre eliminación de residuos no peligrosos en vertederos se establece en la citada normativa.

Únicamente podrán depositarse en el vaso de vertido los tipos de residuos y asimilables a los mismos, según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, que se reflejan en el Anexo V de la presente autorización ambiental integrada, tratándose exclusivamente de residuos no peligrosos no biodegradables y residuos de amianto previamente acondicionados.

Dado que la instalación cuenta con declaración de impacto ambiental favorable para un vertedero de residuos inertes/inertizados, que en la actualidad tienen la consideración de residuos no peligrosos, en el Anexo V se establece una comparación entre el listado de residuos admisibles según la declaración de impacto ambiental y aquellos cuya autorización se solicita, comprobándose que existen una total correspondencia entre ambos listados.

Aquellos residuos que vengan mezclados con los residuos admisibles y que no estén incluidos en el listado de residuos autorizados deberán, en la medida de lo posible, ser segregados del resto y gestionarse externamente a través de gestores autorizados.

No serán admitidos residuos que no hayan sido sometidos a tratamiento previo, siempre que éste sea técnicamente viable y contribuya al cumplimiento del principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998, de Residuos. A tal efecto, la empresa titular de la autorización deberá llevar un registro de los residuos que se han depositado en el vertedero sin haber recibido tratamiento previo. El registro contendrá al menos la siguiente información: identificación del residuo depositado, cantidad y justificación de no haber sido sometido a tratamiento previo.

No serán admisibles los siguientes residuos:

- Residuos líquidos o residuos con un contenido en humedad por encima del 65%
- Residuos que, en condiciones de vertido, sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, con arreglo a las definiciones de la tabla 5 del anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.
- Residuos que sean infecciosos con arreglo a la característica H9 de la tabla 5 del Real Decreto 833/1988, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del mismo Real Decreto.



- Residuos catalogados como peligrosos en la Lista Europea de Residuos publicada en la Orden MAM 304/2002
- Neumáticos usados enteros o troceados, admitiéndose los neumáticos de bicicleta y aquellos cuyo diámetro exterior sea superior a 1.400 mm.
- Cualquier otro residuo que no cumpla con los criterios de admisión establecidos en la Decisión 2.003/33/CE, de 19 de diciembre, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos no peligrosos en los vertederos.
- Materia orgánica biodegradable susceptible, técnica y económicamente, de tratamiento previo en instalaciones existentes orientadas a la valorización.
- Subproductos de origen animal, no transformados, definidos en el Reglamento (CE) nº 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2.002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.
- Vehículos, maquinaria y equipo industrial fuera de uso.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos definidos en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- Residuos que sean susceptibles, en esta u otra instalación, de ser sometidos a un tratamiento previo que contribuya al principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998, de Residuos.

## C.1.- CONDICIONES TÉCNICAS

### C.1.1.- GENERALES

El ejercicio de la actividad de eliminación de residuos se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/98, de Residuos, en el Decreto 283/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza, en el Real Decreto 1.481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y la Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2.002, por la que se establecen los Criterios y Procedimientos de Admisión de Residuos en los Vertederos, debiendo dar cumplimiento a las prescripciones que sobre eliminación de residuos no peligrosos en vertederos se establece en la citada normativa.

### C.1.2.- PARTICULARES

#### Procedimiento de admisión de los residuos

- El procedimiento de admisión de los residuos en el vertedero será el establecido en el punto 1 del Anexo a la Decisión referida en el párrafo anterior, siendo aplicables asimismo los criterios de admisión de residuos establecidos en el punto 2 del Anexo a dicha Decisión.
- GEMASUR deberá expedir a cada productor de residuos una autorización en la que se indique de forma clara como mínimo el horario de apertura de la instalación de gestión, la forma en la que deberá entregar los residuos, la cantidad máxima para la que está autorizado y el precio de gestión de cada partida de residuos. Asimismo deberá informar en la citada autorización el proceso o los procesos a los que serán sometidos los residuos y el destino final de los mismos.
- Cada partida de residuos rechazada deberá ser notificada a la Delegación Provincial, con indicación del motivo del rechazo y de la empresa productora. Todo residuo no admisible deberá ser devuelto al productor o en su defecto ser gestionado a través de un gestor autorizado.



## Características constructivas del vertedero

- Se tomarán las medidas oportunas para impedir que las aguas superficiales o subterráneas penetren en el vaso de vertido, controlar la entrada de aguas pluviales y garantizar la recogida y gestión eficaz de los lixiviados según lo establecido en el párrafo 2 del anexo I del Real Decreto 1481/2001.
- En relación con lo anterior, y según lo indicado en el punto 4 del Anexo III del Real Decreto 1481/2001, deberá instalarse al menos un punto de control de las aguas subterráneas situado aguas arriba del vertedero, y al menos dos puntos de control situados aguas abajo del mismo, en la dirección del flujo saliente.
- La balsa de almacenamiento de lixiviados deberá adaptarse a lo dispuesto en el Decreto 281/2002, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias.
- La balsa y la red de drenaje de lixiviados se impermeabilizarán con elementos de las características que se definen en el Estudio de Impacto Ambiental, de forma que también se consiga un coeficiente de permeabilidad  $k \leq 10^{-9}$  m/s en un espesor de al menos 1 metro.

## Planes de gestión del vertedero

- La gestión del vertedero deberá estar en manos de una persona con cualificación técnica adecuada, y deberán estar previstos el desarrollo y la formación profesional y técnica del personal del vertedero, tanto al inicio de las operaciones como durante la vida útil del mismo.
- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1.995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales y disposiciones reglamentarias que la desarrollan.
- Deberá justificarse el depósito de las fianzas o garantías exigidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y sus normas de desarrollo. Según la metodología establecida por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, la cuantía de la fianza, al ser la capacidad del vertedero inferior a 300.000 m<sup>3</sup> será:

$$\text{Fianza (€)} = 30.000 + 0,60 \times 189.530 \text{ m}^3 = \mathbf{143.718 \text{ €}}$$

## Sellado del vaso de vertido

- Una vez rellenada el área de vertido se procederá a su restauración como se indica en la documentación aportada, mediante la disposición de una primera capa de tierras de origen arcilloso compactadas de 25 cm de espesor, sobre la que se extenderá una segunda capa de tierra de origen vegetal de 50 cm de espesor, implantando vegetación adecuada de forma que, al final de la vida útil del vertedero, la zona ocupada por éste quede integrada en el entorno en consonancia con el uso previsto.
- Terminada la restauración de los terrenos afectados por la actuación, se realizará una vigilancia de los mismos durante un período de tiempo tal que asegure la estabilidad del terreno restaurado, así como el perfecto desarrollo de la vegetación implantada al efecto.



## Procedimiento de clausura y mantenimiento posclausura

- Una vez finalizada la vida útil del vertedero se procederá a la retirada y eliminación de toda la instalación, bases de hormigón, accesorios de máquinas, etc. dándoles el destino adecuado en cada caso.
- El procedimiento de clausura del vertedero se iniciará cuando se cumplan las condiciones reflejadas en la autorización integrada.
- Tras la clausura definitiva del vertedero, la entidad explotadora será responsable de su mantenimiento, de la vigilancia, análisis y control de los lixiviados del vertedero, de los posibles gases generados así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo.
- El plazo de la fase posclausura durante el que la entidad explotadora será responsable del vertedero será de treinta años.
- El vallado perimetral de los terrenos deberá conservarse el tiempo necesario para garantizar la regeneración de la zona y evitar la realización de vertidos ilegales.

## Red de control y vigilancia

La instalación deberá disponer de la red de control y vigilancia que se relaciona a continuación:

- Red de control de datos meteorológicos: la instalación dispondrá de una estación meteorológica, la cual deberá contar con equipos homologados que cumplan con los planes de calibración y mantenimiento de los sensores meteorológicos durante su vida útil. En su defecto, el titular de la autorización podrá disponer de los datos de la estación meteorológica más próxima a la instalación.
- Red de control de las aguas superficiales: los puntos de muestreo para el control de la calidad de las aguas superficiales se ubicarán en los siguientes puntos:
  - en dos puntos, uno ubicado unos 50 m aguas arriba y otro ubicado 50 m aguas debajo de la instalación de todos los cauces que drenen el vaso de vertido y de aquellos donde descarguen los vertidos que tenga el vertedero.
  - en un punto en cada una de las masas de agua independientes ubicadas aguas abajo del vertedero siempre que se encuentren a menos de 1.000 m de distancia.

Los puntos de muestreo deberán estar señalizados y ser accesibles en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

- Red de control de aguas subterráneas (si las hay): la instalación estará dotada de una red permanente de piezómetros de control que permita la supervisión del nivel de las aguas subterráneas y la toma de muestras para la determinación analítica de su composición.

Por cada Unidad Hidrogeológica habrá un mínimo de 3 piezómetros, uno ubicado aguas arriba de la instalación y dos aguas abajo en la dirección del flujo entrante y saliente respectivamente.



Los piezómetros estarán dotados de un sistema de cierre y protección en su parte superior para prevenir la entrada de líquidos y deberán profundizar un mínimo de 5 m en la zona saturada. Asimismo, y con objeto de garantizar una sencilla localización de los piezómetros, se deberá mantener el entorno desbrozado. Cada piezómetro deberá estar señalizado y ser accesible en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

- Red de control de lixiviados: se debe incluir un punto de control, señalizado y accesible en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo, situado antes de la planta de tratamiento in situ de los lixiviados generados en el complejo.

## Plan de control

El titular de la autorización ambiental integrada deberá ejecutar durante la fase de explotación y mantenimiento posterior el Plan de Control, elaborado de conformidad con el Anexo III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, y que se recoge en el Anexo IV de la presente Resolución.

El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, así como al Ayuntamiento de Lucena, todo efecto negativo puesto de manifiesto en los planes de control, y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Como se ha indicado, una vez clausurado el vertedero, la entidad explotadora será responsable del control de los lixiviados del vertedero y de los gases generados, así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo, conforme al Plan de Control contemplado en el Anexo IV.

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el Plan de Control Externo serán realizadas por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) o, en caso del control de los vertidos y la calidad de las aguas, por una Entidad Colaboradora de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el Plan de Control Interno deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado por la Norma EN-ISO-17025.

Las tomas de muestras de las aguas subterráneas se realizarán según la Norma ISO 5667-11 (1993) sobre "Guías para el muestreo de las aguas subterráneas", conforme a lo especificado en el apartado 4 del Anexo III del R.D. 1481/2001.

Las tomas de muestras de lixiviados se realizarán según la Norma UNE-EN 25667:1995 sobre calidad del agua. Muestreo. Parte 2: guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991), conforme a lo especificado en el apartado 3 del anexo III del R.D. 1481/2001.

Para la realización del resto de ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control se emplearán preferiblemente las normas de referencia UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido.





## ANEXO IV

### PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

#### **1.- PLAN DE VIGILANCIA**

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (Agentes de Medio Ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establecen en este Anexo de la AAI las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la autorización serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, referidas en los apartados quinto y sexto del Anexo II CONDICIONES GENERALES de la presente autorización, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la citada Delegación Provincial.

Las auditorías a realizar por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba son las siguientes:

- 1.- Se realizará una Auditoría Inicial de las instalaciones, que consistirá al menos en:
  - Análisis de la adecuación de la instalación a la documentación técnica presentada con la solicitud de AAI
  - Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control

2.- Teniendo en cuenta que la explotación del vertedero concluirá a más tardar el 16 de julio de 2.009, no está prevista la realización de Auditorías de seguimiento. No obstante, se realizará una auditoría final con el objeto de comprobar el cumplimiento de la presente autorización en lo referente al sellado de la instalación.



## 2.- PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será llevado a cabo con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio acreditado por la Norma ISO 17025.

Los controles externos serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Administración, bajo la responsabilidad del titular, mientras que los controles internos podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación).

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para los controles externos.

### 2.1.- Plan de Control Interno

Según se ha indicado, las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control interno deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado por la Norma EN-ISO-17025.

#### ***Datos meteorológicos***

- Fase de explotación: control diario de los datos climatológicos: volumen de precipitación, humedad, evaporación, temperatura mínima y máxima, dirección y fuerza del viento.
- Fase postclausura: control diario del volumen de precipitación y de la evaporación. Media mensual del volumen de precipitación, de la temperatura, de la evaporación y de la humedad.

#### ***Lixiviados***

- Fase de explotación:
  - Mensualmente: inspección visual del nivel de llenado de la balsa de acumulación de lixiviados
  - Análisis trimestral de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe y As.
- Fase postclausura:
  - Mensualmente: inspección visual del nivel de llenado de la balsa de acumulación de lixiviados
  - Análisis trimestral de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe y As.

#### ***Calidad de aguas subterráneas***

- Fases de explotación y postclausura (en caso de que haya aguas subterráneas):



- Análisis trimestral, en al menos un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo, de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe y As.
- Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad semestral.

### **Calidad de aguas superficiales**

- Fase de explotación:
  - Análisis trimestral en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe y As.
- Fase postclausura:
  - Análisis semestral en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe y As.

### **Control de la topografía de la zona**

- Estructura y composición del vaso de vertido (superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la capacidad restante de depósito que queda disponible en el vertedero). Periodicidad anual.
- Comportamiento de asentamiento del nivel de los vasos de vertido. Lectura anual.

## **2.2.- Plan de Control Externo**

Como se ha indicado, las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el Plan de Control Externo serán realizadas por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) o, en el caso del control de los vertidos y de la calidad de las aguas, por una Entidad Colaboradora de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

### **Lixiviados**

- Fase de explotación:
  - Análisis anual de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe y As.
- Fase postclausura:
  - Análisis bienal de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe y As.



## ***Calidad de aguas subterráneas***

- Fases de explotación y postclausura (en caso de que haya aguas subterráneas):
- Análisis anual en, al menos un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo, de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe y As.
- Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad anual.

## ***Calidad de aguas superficiales***

- Fase de explotación:
- Análisis anual en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe y As.
- Fase postclausura:
- Análisis bienal en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe y As.

## **2.3.- Otros controles**

### ***Atmósfera***

Con objeto de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera, procedentes del movimiento de maquinaria, trasiego de tierras, tratamiento de residuos y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, se aplicarán, tal como se establece en las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, riegos periódicos cuya frecuencia dependerá de la sequedad del sustrato, en la zona afectada por la actuación, principalmente en los caminos de acceso al vertedero.

Del mismo modo, dadas las características de los materiales a procesar y almacenar, se adoptarán las medidas correctoras oportunas para evitar la emisión de polvo en el vaso de vertido, de forma que no se rebasen en el ambiente exterior los niveles de calidad del aire existentes.

### **Ruidos**

Se realizará un control de las emisiones de ruidos en las edificaciones cercanas, si en algún momento fuera necesario, adoptándose las medidas oportunas en caso de que los niveles de inmisión sonora superen los legalmente establecidos.

### **Protección de suelos y aguas continentales**

Deberá llevarse a cabo un mantenimiento periódico de la instalación de depuración de las aguas sanitarias, de forma que se garantice su correcto funcionamiento.



Se realizará un control de los procesos erosivos que puedan producirse motivados por los distintos movimientos de tierras que se realicen, procediéndose sobre los mismos en el menor período de tiempo posible.

Se efectuarán controles periódicos del funcionamiento de los sistemas de control de las aguas de escorrentía, así como del sistema general de recogida de lixiviados, de la balsa de acumulación de los mismos y del sistema de detección de fugas, al objeto de determinar su correcto funcionamiento.

Se deberá realizar de forma sistemática una inspección a lo largo del trazado de las redes pluviales al objeto de detectar y clausurar posibles conexiones de aguas distintas de las autorizadas, así como zonas potencialmente contaminadas que puedan suponer riesgo de contaminación en estos vertidos. La inspección se realizará al menos trimestralmente.

Será necesario guardar justificante o factura donde se reflejen los trabajos de la gestión de los lodos realizados por empresa gestora autorizada contratada para esa tarea, que incluirán la extracción de fangos, limpieza del filtro biológico y limpieza, en su caso, del prefiltro instalado en la fosa de decantación – digestión. Este justificante deberá estar a disposición del personal de inspección de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

## Otros controles

Se controlará periódicamente el estado de conservación de la valla perimetral, a fin de que quede garantizado en todo momento su buen estado en cuanto a imposibilitar la entrada en el vertedero de personal ajeno al mismo.

## **2.4.- Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente.**

El titular de la instalación deberá remitir a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, con periodicidad semestral, los resultados del Plan de Control, a fin de demostrar que se cumplen las condiciones de la presente Resolución y de mejorar el conocimiento del comportamiento de los residuos en el vertedero.

Antes del 1 de marzo de cada año el titular de la autorización deberá remitir la siguiente información referente al año anterior:

- los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Registro de emisiones y transferencias de contaminantes (Registro PRTR), de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2.006.
- Informe sobre los tipos y cantidades de residuos eliminados, con indicación del origen, la fecha de entrega, y la identificación del productor o el recolector de los mismos.
- Informe con los datos de los residuos depositados en el vertedero sin que hayan recibido ningún tratamiento previo. El informe contendrá como mínimo los siguientes apartados: identificación de los residuos depositados, cantidad y motivo por el que no han sido sometidos a tratamiento previo.
- Informe con los datos de los residuos que han sido admitidos sin haberles efectuado pruebas de caracterización básica (y por tanto pruebas de conformidad) porque la realización de las mismas no haya sido práctica o no se disponga de procedimientos de prueba ni criterios de admisión. Deberá justificarse y documentarse para cada tipo de residuo las razones por las que se considera que el residuo es admisible en el vertedero.



La empresa explotadora notificará sin demora a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, así como al Ayuntamiento de Lucena, cualquier efecto negativo significativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los procedimientos de control.

Finalmente, se presentará en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, informe y planos para el seguimiento de la evolución del vaso de vertido, al menos con la siguiente periodicidad:

- Inicio, en el que se reflejen tanto las cunetas perimetrales para el desvío de las aguas pluviales como la red de drenaje de lixiviados, conducción y conexión con la balsa prevista.
- Anualmente.
- Final, una vez rellenada el área de vertido y restaurada conforme a lo especificado en la presente autorización.



ANEXO V

LISTADO DE RESIDUOS ADMISIBLES EN EL VERTEDERO

Residuo según D.I.A.	CODIGO LER	RESIDUO SEGÚN LER
Arenas de moldeo, machos y filtros	01 04 13	Residuos de corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07
	08 02 01	Residuos de arenillas de revestimiento
	10 01 24	Arenas de lechos fluidizados
	12 01 17	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16
	19 01 19	Arenas de lechos fluidizados
	19 08 01	Residuos de cribado
Asfaltos, alquitranes, betunes sólidos	17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01
	05 01 17	Betunes
Cascarillas	08 01 18	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 17
	10 02 10	Cascarilla de laminación
Catalizadores	16 08 03	Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados en otra categoría
	16 08 04	Catalizadores usado procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los del código 16 08 07)
Cauchos y elastómeros	19 12 04	Plástico y caucho
Cenizas	06 13 03	Negro de carbón
	10 01 02	Cenizas volantes
	10 01 03	Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada)
	10 01 05	Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de combustión
	10 01 17	Cenizas volantes procedentes de la coíncineración distintas de las especificadas en el código 10 01 16
	11 05 02	Cenizas de zinc
	19 01 12	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11
	19 01 14	Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13
	20 01 41	Residuos del deshollinado de chimeneas
Chatarra metálica	10 08 14	Fragmentos de ánodos
	10 09 06	Machos y moldes de fundición sin colada, distintos de los especificados en el código 10 09 05
	10 09 08	Machos y moldes de fundición con colada, distintos de los especificados en el código 10 09 07
	10 10 06	Machos y moldes de fundición sin colada, distintos de los especificados en el código 10 10 05
	10 10 08	Machos y moldes de fundición con colada, distintos de los especificados en el código 10 10 07
	11 02 03	Residuos de la producción de ánodos para procesos de electrólisis acuosa
	12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos



Residuo según D.I.A.	CODIGO LER	RESIDUO SEGÚN LER
Chatarra metálica	12 01 02	Polvo y partículas de metales féreos
	12 01 03	Limaduras y virutas de metales no féreos
	12 01 04	Polvo y partículas de metales no féreos
	12 01 13	Residuos de soldadura
	12 01 21	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20
	17 04 07	Metales mezclados
	19 01 02	Materiales féreos separados de la ceniza de fondo de horno
	19 10 01	Residuos de hierro y acero
	19 10 02	Residuos no féreos
	19 12 02	Metales féreos
	19 12 03	Metales no féreos
	02 01 10	Residuos metálicos
	10 03 02	Fragmentos de ánodos
	10 03 05	Residuos de aluminio
Restos, desechos de materiales procedentes de las empresas de materiales para la construcción .carbono cálcico.	10 13 01	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción
	10 13 04	Residuos de calcinación e hidratación de la cal
	10 13 10	Residuos de la fabricación de fibrocemento distintos de los especificados en el código 10 13 09
	10 13 11	Residuos de materiales compuestos a partir de cemento distintos de los especificados en los código 10 13 09 y 10 13 10
Envases de plástico	15 01 02	Envases de plástico
Envases metálicos	15 01 04	Envases metálicos
Escorias de fabricación, fundición o fusión	06 09 02	Escorias de fósforo
	10 02 02	Escorias no tratadas
	10 05 01	Escorias de la producción primaria y secundaria
	10 06 01	Escorias de la producción primaria y secundaria
	10 07 01	Escorias de la producción primaria y secundaria
	10 08 09	Otras escorias
	10 09 03	Escorias de horno
	10 10 03	Escorias de horno
Cenizas	10 01 01	Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04)
	10 01 15	Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera procedentes de la coincineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14
Fibra de vidrio	10 11 03	Residuos de materiales de fibra de vidrio
Lodos inorgánicos	01 03 09	Lodos rojos de la producción de alúmina distintos de los mencionados en el código 01 03 07
	01 04 12	Estériles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales, distintos de los mencionados en el código 01 04 07 y 01 04 11
	01 05 04	Lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce
	01 05 07	Lodos y residuos de perforaciones que contienen sales de bario distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06





Residuo según D.I.A.	CODIGO LER	RESIDUO SEGÚN LER
Lodos inorgánicos	01 05 08	Lodos y residuos de perforaciones que contienen cloruros distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06
	02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
	02 03 05	Lodos de tratamiento in situ de efluentes
	02 04 01	Tierra procedente de la limpieza y lavado de la remolacha
	02 04 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
	02 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
	02 06 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
	02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
	03 02 99	Conservantes de la madera no especificado
	03 03 02	Lodos de lejías verdes (procedentes de la recuperación de lejías de cocción)
	03 03 05	Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel
	03 03 09	Residuos de lodos calizos
	03 03 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 03 03 10
	04 01 06	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que contienen cromo
	04 01 07	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo
	04 02 17	Colorantes y pigmentos distintos de los mencionados en el código 04 02 16
	04 02 20	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 04 02 19
	05 01 10	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 05 01 09
	05 01 13	Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas
	06 05 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 06 05 02
	07 01 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 01 11
	07 02 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 02 11
	07 03 12	Lodos de tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 03 11
	07 04 12	Lodos de tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 04 11
	07 05 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 05 11
	07 06 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 07 11
	07 07 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 07 11
	08 01 14	Lodos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 13
	08 01 16	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz, distintos e los especificados en el código 05 01 15
	08 02 02	Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos
	08 03 07	Lodos acuosos que contienen tinta



Residuo según D.I.A.	CODIGO LER	RESIDUO SEGÚN LER
Lodos inorgánicos	08 03 15	Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 08 03 14
	08 04 12	Lodos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 11
	10 01 07	Residuos cálcicos de reacción, en forma de lodos, procedentes de la desulfuración de gases de combustión
	10 01 21	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 01 20
	10 01 23	Lodos acuosos procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 10 01 22
	10 02 14	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código distintos de los especificados en el código 10 02 13
	10 02 15	Otros lodos y tortas de filtración
	10 03 26	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 25
	10 07 05	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
	10 08 18	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 08 15
	10 11 14	Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio, distintos de los especificados en el código 10 11 13
	10 11 18	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 11 17
	10 11 20	Residuos sólidos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 10 11 19
	10 12 05	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
	10 12 13	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
	10 13 07	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
	10 13 14	Residuos de hormigón y lodos de hormigón
	11 01 10	Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09
	12 01 15	Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14
	17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05
19 02 06	Lodos de tratamientos físico-químicos, distintos de los especificados en el código 19 02 05	
19 09 02	Lodos de la clarificación del agua	
19 09 03	Lodos de decarbonatación	
19 09 06	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	
19 11 06	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 19 11 05	
19 13 04	Lodos de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 03	
19 13 06	Lodos de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 05	
Material refractario	16 11 02	Revestimientos y refractarios a partir de carbono procedentes de procesos metalúrgicos , distintos de los especificados en el código 16 11 01



Residuo según D.I.A.	CODIGO LER	RESIDUO SEGÚN LER
Material refractario	16 11 04	Otros revestimientos y refractarios, procedentes de procesos metalúrgicos distintos de los especificados en el código 16 11 03
	16 11 06	Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos distintos de los especificados en el código 16 11 05
Materiales de desecho generados en obras públicas	17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06
	17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03
Neumáticos	16 01 03	Neumáticos con diámetro superior a 1400mm y bicicleta
Otros plásticos	02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes)
	07 02 13	Residuos de plástico
Otros residuos de carácter inerte	01 01 01	Residuos de la extracción de minerales metálicos
	01 03 06	Estériles distintos de los mencionados en los códigos 01 03 04 y 01 03 05
	01 03 08	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 03 07
	01 03 99	Residuos no especificados en otra categoría
	01 04 99	Residuos no especificados en otra categoría
	01 01 02	Residuos de la extracción de minerales no metálicos
	01 04 08	Residuos de grava y rocas trituradas distintas de los mencionados en el código 01 04 07
	01 04 09	Residuos de arena y arcillas
	01 04 10	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el 01 04 07
	01 05 99	Residuos no especificados en otra categoría
	02 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
	02 02 99	Residuos no especificados en otra categoría
	02 03 99	Residuos no especificados en otra categoría
	02 04 02	Carbonato cálcico fuera de especificación
	02 04 99	Residuos no especificados en otra categoría
	02 05 99	Residuos no especificados en otra categoría
	02 06 99	Residuos no especificados en otra categoría
	02 07 03	Residuos del tratamiento químico
	02 07 99	Residuos no especificados en otra categoría
	03 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
	03 03 99	Residuos no especificados en otra categoría
	04 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
	04 02 99	Residuos no especificados en otra categoría
	05 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
	05 06 99	Residuos no especificados en otra categoría
	05 07 99	Residuos no especificados en otra categoría
	06 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
	06 02 99	residuos no especificados en otra categoría
	06 03 16	Óxidos metálicos distintos de los mencionados en el código 06 03 15



Residuo según D.I.A.	CODIGO LER	RESIDUO SEGÚN LER
	06 03 99	residuos no especificados en otra categoría
	06 04 99	residuos no especificados en otra categoría
	06 06 99	Residuos no especificados en otra categoría
	06 07 99	Residuos no especificados en otra categoría
	06 08 99	Residuos no especificados en otra categoría
	06 09 99	Residuos no especificados en otra categoría
	06 10 99	Residuos no especificados en otra categoría
	06 11 99	Residuos no especificados en otra categoría
	06 13 99	Residuos no especificados en otra categoría
	07 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
	07 02 99	Residuos no especificados en otra categoría
	07 03 99	Residuos no especificados en otra categoría
	07 04 99	Residuos no especificados en otra categoría
	07 05 99	Residuos no especificados en otra categoría
	07 06 99	Residuos no especificados en otra categoría
	07 07 99	Residuos no especificados en otra categoría
	08 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
	08 02 99	Residuos no especificados en otra categoría
	08 03 99	Residuos no especificados en otra categoría
	08 04 99	Residuos no especificados en otra categoría
	09 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
Otros residuos de carácter inerte	10 01 19	Residuos procedentes de la depuración de gases, distintos de los especificados en los códigos 10 01 05, 10 01 07 y 10 01 18
	10 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
	10 02 01	Residuos del tratamiento de escorias
	10 02 08	Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 07
	10 02 99	Residuos no especificados en otra categoría
	10 03 22	Otras partículas de polvo (incluido el polvo de molienda) distintos de los especificados en el código 10 03 21
	10 03 24	Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 23
	10 03 99	Residuos no especificados en otra categoría
	10 04 99	Residuos no especificados en otra categoría
	10 05 04	Otras partículas y polvos
	10 06 04	Otras partículas y polvos
	10 07 03	Residuos sólidos del tratamiento de gases
	10 07 04	Otras partículas y polvos
	10 07 99	Residuos no especificados en otra categoría
	10 08 04	Partículas y polvo
	10 08 13	Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos, distintos de los especificados en el código 10 08 12
	10 08 99	Residuos no especificados en otra categoría
	10 09 12	Otras sustancias distintas de las especificadas en el código 10 09 11
	10 09 99	Residuos no especificados en otra categoría



Residuo según D.I.A.	CODIGO LER	RESIDUO SEGÚN LER
Otros residuos de carácter inerte	10 10 12	Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 10 11
	10 10 99	Residuos no especificados en otra categoría
	10 11 05	Partículas y polvo
	10 11 10	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción distintos de los especificados en el código 10 11 09
	10 11 16	Residuos sólidos del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 11 15
	10 11 99	Residuos no especificados en otra categoría
	10 12 06	Moldes desechados
	10 12 10	Residuos sólidos del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 12 09
	10 12 12	Residuos del vidrioado distintos de los especificados en el código 10 12 11
	10 12 99	Residuos no especificados en otra categoría
	10 13 06	Partículas y polvo (excepto los códigos 10 13 12 y 10 13 13)
	10 13 13	Residuos sólidos del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 13 12
	10 13 99	Residuos no especificados en otra categoría
	11 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
	11 02 06	Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre distintos de los especificados en el código 11 02 05
	11 02 99	Residuos no especificados en otra categoría
	11 05 99	Residuos no especificados en otra categoría
	12 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
	15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02
	16 01 12	Zapatillas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11
	16 01 22	Componentes no especificados en otra categoría
	16 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
	16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13
	16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03
	16 07 99	Residuos no especificados en otra categoría
	17 05 08	Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07
	17 06 01	Materiales de aislamiento que contienen amianto
	17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03
	17 06 05	Materiales de construcción que contienen amianto
	19 01 18	Residuos de pirólisis distintos de los especificados en el código 19 01 17
	19 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
19 02 03	Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos	
19 02 99	Residuos no especificados en otra categoría	



Residuo según D.I.A.	CODIGO LER	RESIDUO SEGÚN LER
Otros residuos de carácter inerte	19 03 05	Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04
	19 03 07	Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06
	19 04 01	Residuos vitrificados
	19 08 02	Residuos de desarenado
	19 08 99	Residuos no especificados en otra categoría
	19 09 01	Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado
	19 09 04	Carbón activo usado
	19 09 99	Residuos no especificados en otra categoría
	19 10 04	Fraciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos
	19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05
	19 11 99	Residuos no especificados en otra categoría
	19 12 09	Minerales (por ejemplo, arena, piedras)
	20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33
	20 01 99	Otras fracciones no especificadas en otra categoría
	16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)
	16 06 05	Otras pilas y acumuladores
Plástico	16 01 19	Plástico
	17 02 03	Plástico
Plásticos o polímeros en forma de productos acabados y no conformados o residuales	07 02 16	Residuos que contienen siliconas
	12 01 05	Virutas y rebabas de plástico
Polvo de la depuración de humos metálicos y no metálicos	10 03 20	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 03 19
	10 08 16	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 08 15
	10 09 10	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintos de los especificados en el código 10 09 09
	10 10 10	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 10 09
	19 01 16	Polvo de caldera distinto del especificado en el código 19 01 15
Restos cerámicos o producidos por la industrial cerámica	17 01 03	Tejas y materiales cerámicos
	17 01 02	Ladrillos
	10 12 01	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción
	10 12 03	Partículas y polvo
	10 12 08	Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción (después del proceso de cocción)
Restos de hormigón	17 01 01	Hormigón
Restos de yesos	17 08 02	Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 170801
Tierras procedentes de excavación, desmontes, movimientos de tierra	17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03



<b>Residuo según D.I.A.</b>	<b>CODIGO LER</b>	<b>RESIDUO SEGÚN LER</b>
Tierras procedentes de excavación, desmontes, movimientos de tierra	19 13 02	Residuos sólidos de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 01
	20 02 02	Tierra y piedras
Vidrio	10 11 12	Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11
	15 01 07	Envases de vidrio
	16 01 20	Vidrio
	17 02 02	Vidrio
	19 12 05	Vidrio

